SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 29 de Septiembre de 2016.

SR
PTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE
S.F. DEL VALLE DE CATAMARCA
C.P.N Juan Cruz Miranda

SU DESPACHO :

Tengo el agrado de dirigirme a UD y por su intermedio al Cuerpo de ese Concejo Deliberante a los efectos de elevar para su tratamiento en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria, el presente Proyecto de Ordenanza, sobre ***"Solicitar que el Departamento Ejecutivo Municipal, por intermedio del área competente, realice con carácter urgente el Replanteo, Demarcación y Materialización de la Línea de Ribera del Rio del Valle en su Margen Oeste".-***

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.

AUTOR: Concejal Ing. Ricardo Rosales.

FUNDAMENTOS

Elevo para su tratamiento el presente Proyecto de Ordenanza sobre ***"Solicitar que el Departamento Ejecutivo Municipal, por intermedio del área competente, realice con carácter urgente el Replanteo, Demarcación y Materialización de la Línea de Ribera del Rio del Valle en su Margen Oeste".-***

El presente Proyecto de Ordenanza puesto a consideración y estudio de los Señores Concejales, tiene como fin solicitar que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área competente, realice un con carácter **urgente** el Replanteo, Demarcación y Materialización de la Línea de Ribera del Rio del Valle en su Margen Oeste, en jurisdicción del Circuito Nº 9 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.-

La presenta iniciativa responde principalmente a lo acontecido con los vecinos del Asentamiento denominado "Valle Hermoso", quienes, como es de público conocimiento ya que fuera difundido por todos los medios locales de Comunicación , sufrieron Momentos de máxima tensión, incertidumbre, impotencia y forcejeos cuando el día 23 de Septiembre del corriente año, cerca de 100 efectivos policiales , entre grupos de operaciones especiales, infantería, policía montada y sección canes, usaron la fuerza para secundar a la joven oficial de justicia que notificó de la orden del sorpresivo desalojo de las casi 50 familias del mencionado asentamiento, que se encuentra ubicado en terrenos del Estado, a la vera del Rio del Valle, en el Camino de la Virgen, a la altura del vado sobre el Río del Valle. Decenas de personas mayores, niños y mujeres embarazadas que en su mayoría llevan más de doce años asentadas en terrenos pertenecientes a la provincia, con viviendas realizadas con bloques o materiales cocidos, fueron sorprendidas cuando se les ordenó que desalojen las viviendas, en muchos casos sin tener en cuenta el estado de salud de sus ocupantes ni donde podían ir con sus pertenencias. El pedido de desalojo fue realizado por el fiscal Javier Herrera, quien informó que se debió a "denuncias efectuadas la semana pasada por el Fiscal de Estado, con documentación y constataciones concretadas por ellos meses atrás, junto con personal de Catastro; a lo que se sumó una presentación por parte de la Secretaría de Seguridad". En sus viviendas, los usurpadores contaban con agua corriente y, en muchos casos, con

servicio de energía eléctrica y medidores. El asentamiento cuenta con calles de tierra y se encuentra al frente de otro poblado precario, de menos antigüedad en la zona.

Por esto, y para evitar futuros incidentes similares, es que se debe tener en cuenta la importancia de esta delimitación de La Línea de Ribera, ya que establece el límite entre el dominio público y el privado.

La zona de Dominio Público está situada entre el cauce y la línea de ribera, es propiedad del Estado Provincial y ningún particular puede esgrimir derechos especiales, ejercer usos o realizar tareas que afecten o modifiquen el curso o sus márgenes, salvo por orden o con expresa autorización del ente regulador. Dentro de esta zona se consideran caminos de servicios, en ambas márgenes. Su ancho será definido según la importancia del curso, con un minimo de 6 mts.- El camino de servicio deberá permitir el acceso de particulares y el ingreso de vehículos de los cuerpos de seguridad destinados a la realizar evacuaciones de márgenes y tareas de socorro. La Linea de Evacuacion de inundaciones es el umbral de inundación extraordinaria, estimado para recurrencia de 100 años. Se asocia al lecho de inundación periódica, geomorfológicamente determinado. De este modo, queda comprendida entre la línea de ribera y la línea de evacuación, una zona de crecidas extraordinarias. Dicha área, incluida en el dominio privado, puede sufrir una fuerte restricción de uso.-

La **Zona de Crecidas Extraordinarias** es la comprendida el área más baja de los predios privados, en la cual queda vedado:

- Todo tipo de construcción con mampostería: viviendas, muros medianeros o dependencias.-
- Establecimiento, galpones, talleres, quinchos, galerías y estructuras metálicas o de madera.-
- Escalonamiento, relleno o nivelación del terreno.-
- Plantación de árboles de cualquier tipo
- Usos de mallas o tejidos, salvo alambrado perimetrales de 4 hilos paralelos, para demarcar lotes.-
- Acampar o pernoctar.-

La **Línea de Riesgo Hídrico**. Esta limita superiormente la zona de riesgo. Corresponde a una recurrencia de 500 años, tomada como umbral de inundación excepcional. Esta zona sería el terreno adicional anegado por las mayores crecidas episódicas, en sentido geomorfológico. Entre la línea de riesgo hídrico y la línea de evacuación de crecidas, queda comprendida la zona de crecidas excepcionales, dentro del dominio privado y con restricciones moderadas al dominio.-

La zona de Crecidas Excepcionales comprendida entre la línea de evacuaciones y la línea de riesgo hídrico, presenta algunas de las siguientes restricciones:

- Se permitirán construcciones en planta y en altura hasta 2 pisos, siempre que se cuente con medios de evacuación efectivos, accesibles desde la zona sin restricciones del terreno.-
- No está permitido el cerramiento perimetral con mampostería de elevación se permitirá emplear, en cambio, tejido o mallas metálicas.-

De acuerdo a la definicion del Codigo Civil argentino la determinacion de la Linea de Ribera corresponde a "las mas altas aguas correspondientes a la crecida media". La misma queda contenida en el cauce, no afectando propiedades privadas.

Por lo cual, se determina la Linea de Ribera a efectos de deslindar el dominio público del privado y poder así, la autoridad de aplicación, otorgar las escrituras dominiales de los ribereños con restricción al dominio, si correspondiere según los mapas de riegos determinados.-

En el ambito de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, se encuentra vigente la **Ordenanza N° 4669**, aprobada en el año 2009 que tiene como objeto la categorización del sistema vial de nuestra Ciudad, clasificando las arterias según su función y configuración como integrante de la Red Vial Primaria, Secundaria o Terciari, estipulando en su **ARTÍCULO 5°** los modelos de perfiles a aplicarse en el Sistema Vial:

*" **Perfil 4 –** Avenida de borde de río o arroyo: Ancho entre línea municipal y borde de arroyo de 50,00mts de los cuales 30,00mts corresponden a la infraestructura vial y 20,00mts a espacio verde. La vía incluye dos calzadas de 9,00mts cada una, separadas por cantero central de 4,00mts y dos veredas de 4,00mts de ancho cada una".-*

Con todo lo expresado, queda de sobremanera justificado el presente requerimiento.

Es por ello, que solicito a mis pares el acompañamiento con el voto positivo del presente Proyecto de Ordenanza, tanto en lo general como en particular.

El Concejo Deliberante de San Fernando del Valle de Catamarca

Sanciona la Siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: **DISPÓNESE** que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área competente, realice con carácter urgente el correspondiente Replanteo, Demarcación y Materialización de la Línea de Rivera del Rio del Valle en su Margen Oeste.-

ARTICULO 2º: **DISPONESE** que el Departamento Ejecutivo Municipal convoque inmediatamente a la Subsecretaria de Administración de Agua y Obras Hidráulica de la Provincia a fin de coordinar y ejecutar las tareas necesaria para cumplimentar con lo indicado en el Art. 1 de la presente.-

ARTICULO 3º: **DISPONESE** la construcción de una Avenida Costanera, según lo estipulado en la Ordenanza N° 4669, Articulo 5° - Perfil 4°; en la zona especificada en el Articulo 1° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4º: **EL** Departamento Ejecutivo Municipal realizará las previsiones presupuestarias necesarias, para dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTICULO 5º: **DE FORMA.**-